



MADERERA INDUSTRIAL ISABELITA SAC

COMUNICADO PÚBLICO

Iberia, 13 de Junio del 2023

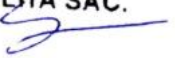
EMPRESA MADERERA INDUSTRIAL ISABELITA S.A.C, con **RUC N° 20527029920**, con domicilio legal en carretera Iberia- Puerto Maldonado km 4 – Tahuamanu - Madre de Dios, debidamente representado por su Gerente General el señor **SHWE SAI**, identificado con Carnet de Extranjería **N° 001513493**. A través del presente comunicado declaramos:

Nuestra adhesión a “**LOS PRINCIPIOS Y CRITERIOS DEL FOREST STEWARDSHIP COUNCIL-FSC** (Consejo de Certificación Forestal)” en lo referente al Manejo y la Certificación de Bosques los que se encuentran detallados en el Anexo que corre adjunto al presente comunicado y que forma parte integrante de éste.

Declaramos que los productos forestales obtenidos de las áreas de la concesión **MADERERA INDUSTRIAL ISABELITA S.A.C.**, con un contrato **N° 17-TAH/C-J-019-02**, otorgado por el estado peruano ha sido obtenido a través de prácticas empresariales y productivas cumpliendo con la normatividad nacional vigente y de acuerdo con los principios y criterios del **FSC**.

Declaramos que, contamos con un Sistema de Control y Monitoreo actualizados permanentemente que registra la procedencia de toda la materia prima obtenida de las áreas bajo nuestro manejo forestal, y que nos permiten sustentar la legítima procedencia de nuestros productos y sub-productos forestales.

Finalmente, declaramos que toda venta o adquisición de nuestros productos y sub- productos forestales se encuentra respaldada y sustentada con los documentos oficiales correspondientes exigidos por el Estado peruano y los de los estándares de Certificación Forestal **FSC**.

MADERERA INDUSTRIAL
ISABELITA SAC.


SAI SHWE
GERENTE GENERAL



MADERERA INDUSTRIAL ISABELITA SAC

ESTÁNDARES PARA LA CERTIFICACIÓN DEL MANEJO FORESTAL PARA PRODUCTOS MADERABLES EN BOSQUES DE LA AMAZONÍA PERUANA

Aprobado por el Consejo Peruano para la Certificación Forestal el 20 de julio del 2001

PRINCIPIO 1: OBEDIENCIA A LAS LEYES Y A LOS PRINCIPIOS DEL FSC

El manejo forestal debe respetar todas las leyes nacionales, los tratados y acuerdos internacionales de los que el país es signatario, y deberá cumplir con todos los Principios y Criterios del FSC.

CRITERIO 1.1.

El manejo forestal deberá respetar todas las leyes nacionales y locales, al igual que todos los requisitos administrativos.

CRITERIO 1.2.

Todos los honorarios, regalías, impuestos y otros cargos establecidos legalmente y que sean aplicables deberán ser pagados.

CRITERIO 1.3.

En los países signatarios, deberán respetarse las disposiciones de todos los acuerdos internacionales como CITES, las Convenciones de la OIT, la Convención Internacional de Maderas Tropicales y la convención sobre Diversidad Biológica.

CRITERIO 1.4.

Para efectos de certificación, los certificadores y las otras partes involucradas deberán analizar, según cada caso, los conflictos que se presenten entre las leyes y las regulaciones con los Principios y Criterios del FSC.

CRITERIO 1.5.

Las áreas de manejo forestal deberán ser protegidas de las actividades ilegales de cosecha, asentamientos y otras actividades no autorizadas.

CRITERIO 1.6.

Los responsables del manejo forestal deberán mostrar un compromiso a largo plazo de adhesión a P&C del FS.



PRINCIPIO 2: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE TENENCIA Y USO

La tenencia y los derechos de uso a largo plazo sobre la tierra y los recursos forestales, deberán estar claramente definidos, documentados y legalmente establecidos.

CRITERIO 2.1

Deberá demostrarse clara evidencia del derecho a largo plazo al uso de la tierra (por ejemplo, título de propiedad de la tierra, derechos consuetudinarios, contratos de concesión y contratos de arrendamiento).

CRITERIO 2.2

Las comunidades locales con derechos legales o consuetudinarios de tenencia o uso, deberán mantener el control necesario sobre las operaciones forestales para proteger sus derechos o recursos, a menos que deleguen este control con el debido conocimiento y de manera voluntaria a otras agencias.

CRITERIO 2.3.

Deberán emplearse mecanismos apropiados para resolver las disputas sobre los reclamos de tenencia y derechos de uso. Las circunstancias y el estado de cualquier disputa pendiente serán considerados explícitamente durante la evaluación de la certificación. Disputas de magnitudes sustanciales que involucren intereses numerosos y significativos, normalmente descalificarán la certificación de una operación.

PRINCIPIO 3: DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Los derechos legales y consuetudinarios de los pueblos indígenas para poseer, usar y manejar sus tierras, territorios y recursos deberán ser reconocidos y respetados

CRITERIO 3.1.

Los pueblos indígenas deberán controlar el manejo forestal en sus tierras y territorios, a menos que deleguen este control con el debido conocimiento y de manera voluntaria a otras agencias.



CRITERIO 3.2.

El manejo forestal no deberá amenazar ni limitar, directa o indirectamente, los recursos y derechos de tenencia de los pueblos indígenas.

CRITERIO 3.3.

Los lugares de especial significado cultural, ecológico, económico o religioso para los pueblos indígenas deberán ser claramente identificados conjuntamente con dichos pueblos, reconocidos y protegidos por los responsables del manejo forestal.

CRITERIO 3.4.

Los pueblos indígenas deberán ser recompensados por el empleo de su conocimiento tradicional en cuanto a la utilización de las especies forestales y los sistemas de manejo aplicados en las operaciones forestales. Dicha compensación deberá ser formalmente acordada con el consentimiento de dichos pueblos, con su debido conocimiento y de manera voluntaria antes del comienzo de las operaciones forestales.

PRINCIPIO 4: RELACIONES COMUNALES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

El Manejo Forestal deberá mantener o elevar el bienestar social y económico a largo plazo de los trabajadores forestales y de las comunidades locales.

CRITERIO 4.1.

Las comunidades dentro de, o adyacentes a, las áreas de manejo forestal, deberán tener oportunidad de empleo, capacitación, y otros servicios.

CRITERIO 4.2.

El manejo forestal deberá cumplir o superar todas las leyes y/o reglamentos aplicables a la salud y la seguridad de los empleados y sus familias.

CRITERIO 4.3.

Deberán garantizarse los derechos de los trabajadores para organizarse y voluntariamente negociar con sus gerentes, conforme con las Convenciones 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).



CRITERIO 4.2.

La planificación y la implementación del manejo deberán incorporar los resultados de las evaluaciones del impacto social. Se deberá consultar a las poblaciones y grupos directamente afectados por las operaciones de manejo.

CRITERIO 4.5.

Deberán emplearse mecanismos apropiados para resolver reclamos y para proporcionar una compensación razonable en caso de pérdidas o daños que afecten los derechos legales o los consuetudinarios, los bienes, los recursos o la vida de las poblaciones locales. Se deberán tomar medidas para evitar tales pérdidas o daños.

PRINCIPIO 5: OPTIMIZAR LOS BENEFICIOS DEL BOSQUE

El manejo forestal deberá promover el uso eficiente de los múltiples productos y servicios del bosque para asegurar la viabilidad económica y una gama amplia de beneficios ambientales y sociales.

CRITERIO 5.1

El manejo forestal deberá orientarse hacia la viabilidad económica, tomando en consideración todos los costos ambientales, sociales y operacionales de la producción, y asegurando las inversiones necesarias para mantener la productividad ecológica del bosque.

CRITERIO 5.2.

Tanto el manejo forestal como las actividades de mercadeo deberán promover el uso óptimo y el procesamiento local de la diversidad de productos del bosque.

CRITERIO 5.3.

El manejo forestal deberá minimizar los desperdicios asociados con las operaciones de aprovechamiento y de transformación "in situ", así como evitar el daño a otros recursos forestales.

CRITERIO 5.4.

El manejo forestal deberá orientarse hacia el fortalecimiento y la diversificación de la economía local, evitando así la dependencia en un solo producto forestal.



CRITERIO 5.5.

El manejo forestal deberá reconocer, mantener y, cuando sea necesario, incrementar el valor de los recursos y servicios del bosque tales como las cuencas hidrográficas y los recursos pesqueros.

CRITERIO 5.6.

La tasa de cosecha de productos forestales no deberá exceder los niveles que puedan ser permanentemente mantenidos.

PRINCIPIO 6: IMPACTO AMBIENTAL

Todo manejo forestal deberá conservar la diversidad biológica y sus valores asociados, los recursos de agua, los suelos, y los ecosistemas frágiles y únicos, además de los paisajes. Al realizar estos objetivos, las funciones ecológicas y la integridad del bosque podrán ser mantenidas.

CRITERIO 6.1.

Deberá completarse una evaluación del impacto ambiental - de acuerdo a la escala y la intensidad del manejo forestal, así como a la peculiaridad de los recursos afectados - que se deberá incorporar adecuadamente en el sistema de manejo. Dichas valoraciones deberán considerar el paisaje y los impactos causados por los procesos realizados en el lugar. Asimismo, se deberá realizar la evaluación del impacto ambiental antes de realizar operaciones que puedan afectar el lugar del trabajo.

CRITERIO 6.2.

Deberá completarse una evaluación del impacto ambiental - de acuerdo a la escala y la intensidad del manejo forestal, así como a la peculiaridad de los recursos afectados - que se deberá incorporar adecuadamente en el sistema de manejo. Dichas valoraciones deberán considerar el paisaje y los impactos causados por los procesos realizados en el lugar. Asimismo, se deberá realizar la evaluación del impacto ambiental antes de realizar operaciones que puedan afectar el lugar del trabajo.

CRITERIO 6.3.

Deberán existir medidas para proteger las especies raras, amenazadas y en peligro de extinción, al igual que sus hábitats (por ejemplo, zonas de anidamiento o alimentación). Deberán establecerse zonas de protección y de conservación, de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal,



y según la peculiaridad de los recursos afectados. Deberán controlarse las actividades inapropiadas de la caza, captura y recolección.

CRITERIO 6.3.

Las funciones ecológicas vitales deben mantenerse intactas, aumentarse o reponerse, estas incluyen:

- La regeneración natural y la sucesión de los bosques.
- La diversidad genética de las especies y de los ecosistemas.
- Los ciclos naturales que afectan la productividad del ecosistema forestal.

CRITERIO 6.4.

Las muestras representativas de los ecosistemas existentes en las áreas afectadas deberán protegerse en su estado natural, de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal, y según la peculiaridad de los recursos afectados.

CRITERIO 6.5.

Deberán prepararse e implementarse guías escritas para el control de la erosión, la disminución de los daños al bosque durante la cosecha, la construcción de caminos, todos los otros disturbios mecánicos, y para la protección de los recursos hídricos.

CRITERIO 6.6.

Los sistemas de manejo deberán promover el desarrollo y la adopción de métodos no químicos para el manejo de las plagas, para no dañar el ambiente. Se deberá también evitar el uso de los pesticidas químicos. Además, se prohibirán los pesticidas clasificados como de Tipos 1A y 1B por la Organización Mundial de la Salud (WHO), los pesticidas de hidrocarburos, y aquellos compuestos de cloro, pesticidas que son persistentes, tóxicos o cuyos derivados se mantienen biológicamente activos y se acumulan en la cadena alimenticia más allá del uso deseado, y cualquier pesticida prohibido por acuerdos internacionales. Si se debe usar químicos, se proporcionará el equipo y la capacitación adecuada para disminuir los riesgos a la salud y al ambiente.

CRITERIO 6.7.

Químicos, contenedores, desperdicios inorgánicos, líquidos y sólidos, incluyendo combustibles, lubricantes y detergentes, deberán ser desechados de una manera ambientalmente apropiada en lugares fuera del sitio de trabajo.



CRITERIO 6.8.

Se deberá documentar, disminuir, monitorear y controlar estrictamente el uso de agentes de control biológico, de acuerdo con las leyes nacionales y los protocolos científicos aceptados internacionalmente. Se prohibirá el uso de los organismos genéticamente modificados.

CRITERIO 6.9.

El uso de las especies exóticas deberá ser controlado cuidadosamente y monitoreado rigurosamente para evitar impactos ecológicos adversos.

CRITERIO 6.10.

No deberá ocurrir la conversión de bosques a plantaciones u otros usos no forestales a la tierra, excepto en circunstancias tales que la conversión:

- a. Implica una porción muy limitada de la unidad de manejo forestal; y
- b. No ocurre dentro de áreas de Bosques con Alto Valor de Conservación; y
- c. Permitirá obtener beneficios claros, substanciales, adicionales, seguros y de largo plazo para toda la unidad de manejo forestal.

PRINCIPIO 7: PLAN DE MANEJO Y SU IMPLEMENTACIÓN

Un plan de manejo - de acuerdo a la escala y la intensidad de las operaciones propuestas - deberá ser escrito, implementado y actualizado. En el mismo se deberán establecer claramente los objetivos del manejo y los medios para lograr estos objetivos.

CRITERIO 7.1

El plan de manejo y los documentos sustentatorios deberán proporcionar:

- a. Los objetivos del manejo.
- b. La descripción de los recursos del bosque que serán manejados, las limitaciones ambientales, el estado de la propiedad y el uso de la tierra, las condiciones socioeconómicas, y un perfil de las áreas adyacentes.
- c. La descripción del sistema silvicultural y/o otro sistema de manejo, basado en la ecología del bosque y en la información obtenida a través de los inventarios forestales.
- d. La justificación de la tasa de la cosecha anual y de la selección de especies.
- e. Las medidas para el monitoreo del crecimiento y la dinámica del bosque.
- f. Las medidas ambientales preventivas basadas en las evaluaciones ambientales.
- g. Los planes para la identificación y la protección de las especies raras, amenazadas o en peligro de extinción.



- h. Los mapas que describan la base de los recursos forestales, incluyendo las áreas protegidas, las actividades de manejo planeadas y la titulación de la tierra.
- i. La descripción y justificación de las técnicas de cosecha y del equipo a ser usado.
- j. Se respetará la confidencialidad de esta información.

CRITERIO 7.2.

El Plan de Manejo deberá ser revisado periódicamente para incorporar los resultados del monitoreo y la nueva información científica y técnica, para responder a los cambios en las circunstancias ambientales, sociales y económicas.

CRITERIO 7.3.

Los trabajadores forestales deberán recibir una capacitación y supervisión adecuada para asegurar la implementación correcta del plan de manejo.

CRITERIO 7.4.

Los productores forestales deberán tener un resumen de los elementos principales del plan de manejo, incluyendo aquellos listados en el Criterio 7.1. Se respetará la confidencialidad de esta información.

PRINCIPIO 8: MONITOREO Y EVALUACIÓN

Deberán evaluarse - de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal - la condición del bosque, el rendimiento de los productos forestales, la cadena de custodia, y la actividad del manejo y sus impactos sociales y ambientales.

CRITERIO 8.1.

La frecuencia y la intensidad del monitoreo deberán ser determinadas de acuerdo a la escala y a la intensidad de las operaciones del manejo forestal, y según la relativa complejidad y la fragilidad del ambiente afectado. Los procedimientos de monitoreo deberán ser consistentes y replicables a lo largo del tiempo, para permitir la comparación de resultados y la evaluación de los cambios.

CRITERIO 8.2.

El manejo forestal deberá incluir la investigación y la recolección de datos necesarios para monitorear por lo menos los siguientes indicadores:

- a. El rendimiento de todos los productos forestales cosechados.
- b. La tasa de crecimiento, regeneración y condición del bosque.



- c. La composición y los cambios observados en la flora y la fauna.
- d. Los impactos ambientales y sociales de la cosecha y otras operaciones.
- e. Los costos, la productividad y la eficiencia del manejo forestal.

CRITERIO 8.3.

La documentación necesaria deberá ser proporcionada por el productor forestal, a los que monitorean, o alas organizaciones certificadoras, para que puedan seguir cada producto forestal desde su origen. Este es un proceso conocido como “la cadena de custodia”.

CRITERIO 8.4.

Los resultados del monitoreo deberán ser incorporados en la implementación y en la revisión del plan de manejo.

CRITERIO 8.5.

Los productores forestales deberán tener un resumen disponible al público de los resultados de los indicadores de monitoreo, incluyendo aquellos listados en el criterio 8.2. Se respetará la información confidencial.

PRINCIPIO 9: MANTENIMIENTO DE BOSQUES CON ALTO VALOR DE CONSERVACIÓN

Las actividades de manejo en bosques con alto valor de conservación mantendrán o incrementarán los atributos que definen a dichos bosques. Las decisiones referentes a los bosques con alto valor de conservación deberán tomarse siempre dentro del contexto de un enfoque precautorio.

CRITERIO 9.1.

Se completará una evaluación apropiada a la escala y la intensidad del manejo forestal, para determinar la presencia de atributos consistentes con la de los bosques con alto valor de conservación.

CRITERIO 9.2.

La parte consultiva del proceso de certificación debe enfatizar los atributos de conservación que se hayan identificado, así como las opciones que correspondan a su mantenimiento.



CRITERIO 9.3

El plan de manejo deberá de incluir y poner en práctica las medidas específicas que aseguren el mantenimiento y/o incremento de los atributos de conservación aplicable, consistente con el enfoque precautorio. Estas medidas se incluirán específicamente en el resumen del plan de manejo accesible al público.

CRITERIO 9.4

Se realizará un monitoreo anual para evaluar la efectividad de las medidas usadas para mantener o incrementar los atributos de conservación aplicables.